



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BANCO- MAGDALENA
Calle 4 No. 7 - 62 Palacio Municipal

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez la presente Acción de Tutela en primera Instancia, presentada por la señora CIELO FATIMA BAENA FUNES, actuando en nombre propio, contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por presunta violación de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, EL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, dicha acción de tutela fue remitida por la oficina judicial el día 07 de febrero de 2024 a las 8:14 a.m., sin embargo, fue remitida a los juzgados del circuito a las 5:51 p.m. del mismo día, en tal razón la misma fue repartida entre los juzgados del circuito el día de hoy 08 de febrero de 2024, de conformidad al horario de trabajo establecido mediante acuerdo No. CSJMAA20-17 del 10 de junio de 2020. Para su estudio. -ORDENE. Sírvase Proveer. El Banco (Magdalena), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

JULIO CESAR LARROTTA LOPEZ
Secretario Ad Hoc

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CIELO FATIMA BAENA FUNES
ACCIONADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO: 47-245-31-84-001-2024-00017-00

JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE FAMILIA, El Banco (Magdalena), ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

La señora CIELO FATIMA BAENA FUNES, actuando en nombre propio, concurre ante este despacho, a fin de interponer Acción de tutela contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, EL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, los cuales estima vulnerados por parte de estas últimas al no validar el título Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano académico en OFIMÁTICA Y MANEJO DEL INTERNET emitido por Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, dentro del proceso de convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado “Convocatoria ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022 de 2022-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS” para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO grado 9 OPEC 179793.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, el JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BANCO - MAGDALENA, Administrando justicia en nombre de la república, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial la otorgada a los jueces del circuito dispuesta en el inciso 2 numeral 1° del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, dispondrá su admisión.

Ahora bien, observa el suscrito que a los aspirantes a los cargos convocados en el concurso de méritos pueden tener algún interés directo en las resultados de esta acción, se considera necesario que sean comunicados a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que si a bien lo tienen se hagan parte dentro de la presente acción constitucional.

Así mismo, se evidenció que la accionante solicita la vinculación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, toda vez que considera necesaria su intervención en el presente proceso para el esclarecimiento del criterio jurídico

que esta pueda ofrecer respecto a determinar que la acción de formación OFIMÁTICA Y MANEJO DEL INTERNET con una intensidad horaria de 220 horas, certificado por el SENA en el año 2022, por lo tanto, se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora CIELO FATIMA BAENA FUNES, en nombre propio, Requiérase informe relacionado con los hechos que han originado esta acción de tutela a los Representantes Legales de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o a quienes hagan sus veces, todo lo cual deberá hacerlo dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener como ciertos los hechos en que se fundamenta esta acción de tutela. Lo aquí ordenado con fundamento en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda de tutela.

TERCERO: VINCULAR a los aspirantes dentro del proceso de convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado “Convocatoria ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022 de 2022-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS” para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO grado 9 OPEC 179793, en consecuencia **ORDENESE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que dentro del término de veinticuatro (24) horas, comunique y/o publique en su página web, un aviso en la página “Convocatoria ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022 de 2022-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”, dando a conocer el escrito de tutela y la presente providencia, para que quien se sienta con interés se haga parte dentro de la presente acción.


En tal sentido, concédase el término de un (1) día a partir de la publicación, a estos para que rindan un informe detallado sobre los hechos narrados por la accionante. Una vez cumplida la orden de comunicación a los interesados, la entidad deberá informar a esta agencia judicial acerca del cumplimiento de la misma.

CUARTO: VINCULESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que un término de dos (02) días rindan un informe detallado sobre los hechos narrados por los accionantes.

QUINTO: NEGAR, la solicitud de medida provisional solicitada conforme a lo considerado.

SEXTO: LIBRAR por Secretaría los oficios a las partes para lo de su conocimiento y fines pertinentes, por el medio más expedito posible de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**FRANCISCO JAVIER CAMPO MENDOZA
JUEZ**